



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13295

09/06/2017

37578

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

Una vez emitida la Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto, en la que se decide someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, se cierra el expediente.

A partir de ese momento la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no fija ningún plazo para que se presente el expediente completo para la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria. El nuevo procedimiento de Evaluación ordinaria se iniciará en el momento en que tenga entrada en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente el expediente completo junto con la solicitud de inicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la citada Ley.

No se puede prever el resultado de la evaluación de impacto ambiental ordinaria sin haber recibido y analizado el expediente correspondiente.

Uno de los principios de la Ley de Evaluación Ambiental, enumerado en su artículo 2, es la protección y mejora del Medio Ambiente. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es, por tanto, uno de los medios de que dispone la Administración para proteger el Medio Ambiente.

Madrid, 14 de julio de 2017